

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

En Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas con siete minutos del dieciocho de junio de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente, **Juan Carlos López Aceves**, da inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto e instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a pasar la lista de asistencia, encontrándose presentes la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, y el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Acto seguido, al verificarse la existencia del Quórum Legal, el Secretario Ejecutivo comunicó a los Comisionados y al público que nos sigue por Internet, el Quórum legal correspondiente, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto después de eso el Comisionado Presidente declara instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e instruye al Secretario Ejecutivo para que dé lectura al Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/008/2015/JCLA.

Punto Número Seis: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día, el **Secretario Ejecutivo** lo somete a la consideración de los señores Comisionados integrantes del Pleno, quienes lo aprueban por unanimidad.

Así mismo el titular de la **Secretaría Ejecutiva**, informó que el siguiente punto en la Orden del Día es la lectura y en su caso la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/008/2015/JCLA.

Por su parte el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** se permitió exponer el proyecto resolución del recurso de revisión que derivó de la solicitud de información efectuada, al Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas referente a la totalidad de transferencias o depósitos efectuados a la cuenta corriente del municipio, por concepto de participaciones, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce y enero, febrero y marzo de

dos mil quince; copia certificada de la nómina general del personal que labora en esa administración municipal, incluyendo, sueldo, compensación y prestaciones, el padrón de beneficiarios de subsidios y subvenciones otorgados por concepto de ayudas funerarias, ayudas a indígenas y actividades del DIF, así como de apoyos económicos, como defunciones, inscripciones, becas, gasolina, medicinas, alimentos y transporte, así como también el total de permisos para fiestas y venta de alcohol, carreras de caballos y bailes populares, así como la documentación correspondiente a dichos tramites; copias de las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento, también solicitaron las obras realizadas, incluyendo el nombre de la obra, tipo, costo, lugar, estatus actual de la obra, memoria fotográfica, total de beneficiarios, así como la facturación o comprobación financiera correspondiente; el gasto total de gasolina empleada en los vehículos oficiales del Ayuntamiento, los gastos de representación y viáticos efectuados por el Presidente y Tesorero municipal, anexando copias de facturación por concepto de consumo de alimentos y hospedaje, tomando en cuenta que todo lo anterior serán referentes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce y enero, febrero y marzo de dos mil quince, al igual que la relación del pasivo con que cuenta el Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, registrado hasta el mes de enero de dos mil quince.

No obstante, la Unidad de Información Pública del ente señalado como responsable, fue omisa en dar respuesta dentro del término concedido para tal efecto, por tanto ante dicha omisión el ponente dijo que el solicitante interpuso ante el Instituto un Recurso de Revisión, donde tuvo la oportunidad de exponer sus agravios en los cuales consideraba la falta de respuesta por parte de la autoridad y la cual lesionaba su derecho humano de acceso a la información, sin embargo una vez admitido el medio de defensa, la Unidad de Información Pública del ente señalado como responsable, omitió rendir el informe circunstanciado requerido por este órgano garante.

Aunado a lo anterior, se procedió a analizar la información, y en ese sentido dijo que en relación a la información relativa a los depósitos efectuados al municipio por concepto de participaciones, los Ayuntamientos estaban legalmente facultados para percibir dichos ingresos tanto de la autoridad Federal como Estatal.

En relación a la copia certificada de la nómina general del personal que labora en la Administración del Ayuntamiento de referencia, se tiene que el artículo 16, numeral 1, inciso e), fracción VI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, establece que, en atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los entes públicos poner a disposición de los particulares y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, debiéndola difundir y publicar en sus portales de internet, los Ayuntamientos deben de tener una lista general del personal que labora, incluyendo relación de trabajo o contratación y, su puesto, nivel, adscripción y rango de sueldo, de igual manera la normatividad de la que se desprende el carácter público de la información, así como la obligación que tiene el Ayuntamiento en comento, de generarla y resguardarla en sus archivos.

Por su parte los entes públicos deberán asegurarse que sus sistemas contables faciliten el reconocimiento de las operaciones, así como generen en tiempo real los estados financieros, de ejecución presupuestaria, para establecer las operaciones relacionadas con los estados financieros las cuales dijo que deben ser generadas en tiempo real, esto es, al momento en que las mismas se originen, por lo tanto, puede concluirse que el Municipio lleva una contabilidad armónica y completa, con facilidad de reconocimiento de operaciones efectuadas en el mes en que se realicen, siendo factible que en sus archivos posea la información solicitada, de igual manera, en el portal oficial de transparencia del municipio en comento, se encontró dentro del apartado denominado "VI. LISTA DEL PERSONAL", un listado que incluye la totalidad de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento así como una relación de sueldos descritos por rangos, según el nivel de que se trate; sin embargo la solicitud del agraviado consistió en la nómina general del personal donde se incluyera el sueldo, la compensación y las prestaciones que percibieron dichos funcionarios durante el periodo de noviembre de dos mil catorce, a marzo de dos mil quince, información que ya quedó demostrada obra en poder de la administración municipal en mención.

Así también del presupuesto de egresos se obtiene que, es facultad del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, establecer programas de apoyo para la ciudadanía con programas activos para ayudas sociales, funerarias, becas, medicamentos, ayudas a indígenas y actividades del DIF entre otros, lo cual se relaciona directamente con los beneficiarios de subsidios y subvenciones otorgados, así como apoyos económicos brindados por el Ayuntamiento en mención, entre los que identificó los relacionados con defunciones, inscripciones, becas, gasolina, material, medicina, alimentos, transporte; por otro lado, de la normatividad estudiada se determinó que el municipio se encuentra facultado para cobrar los derechos relativos a los permisos que otorgue para la celebración de todo tipo de evento social, espectáculos, permisos de alcoholes, bailes y carreras de caballos y ese sentido se concluye que la información relacionada con lo solicitado por el aquí recurrente correspondía a información "pública de oficio" que es susceptible de obrar en los archivos del municipio en su portal de internet en su respectivo apartado el cual cuenta con los tipos de formatos para solicitarlos.

Sin embargo en lo relacionado con la copia de identificación de los beneficiarios de cualquier apoyo económico, por parte de la administración municipal, debe decirse que esa información requerida, sobre los datos personales que concierne a una persona determinada y la cual la identifica o la hace identificable, es cierto que los datos en mención son protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, pero aun así empero, la Ley de la materia dispone que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, ya que corresponde a personas beneficiadas con un programa de ayuda o subsidio que se implementó a través de recursos públicos, los cuales deberán ser publicados por el ente que los ejerció.



Por cuanto hace a la copia de identificación de las personas que solicitaron permisos para la celebración de fiestas, carreras de caballos, bailes populares y uso de alcohol, ya que al solicitar dicho trámite, tuvieron que pagar a cambio de ese derecho, una cantidad pecuniaria para ser acreedores al mismo, por lo tanto no existe la aplicación de recursos públicos para los distintos fines en consecuencia, no existe un interés general en conocer a nombre de quien fueron expedidos los permisos mencionados en líneas anteriores.

En relación a las copias de las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento señalado como responsable, correspondientes a las reuniones celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, y enero, febrero y marzo de dos mil quince, debe decirse que las actas son documentos esenciales para la comprobación de las actividades y atribuciones del órgano rector del Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 42, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el cual señala que para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes, por lo que, al encontrarse las sesiones de cabildo entre las responsabilidades de cada municipio, las mismas deben de obrar en un acta final que dé constancia de las consideraciones tratadas y las decisiones tomadas, así como de una indagación en el portal electrónico del ente municipal aludido.

Por otro lado, en lo relacionado con las obras realizadas en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil catorce, así como en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil quince, solicitando el nombre de la obra, tipo, costo o estimación, lugar, estatus actual de la obra, memoria fotográfica, total de beneficiarios, así como la comprobación financiera completa, tenemos que las obras públicas son construcciones realizadas por la administración pública para el beneficio de la sociedad, las cuales se encuentran contempladas en el presupuesto de egresos de cada Ayuntamiento, específicamente en la partida "6000 INVERSION PUBLICA", de la que se desglosan los conceptos relacionados con Obras Publicas; por lo tanto, de dichos documentos públicos se puede obtener que el Ayuntamiento señalado como responsable contempla dentro de su contabilidad interna una partida destinada para lo solicitado por el recurrente.

En cuanto hace a la comprobación de gastos de gasolina de los vehículos oficiales de la presidencia municipal de Miquihuana, Tamaulipas, gastos de representación y viáticos efectuados tanto por el Presidente, como por el Tesorero del Ayuntamiento en mención, incluyendo copias de facturación por concepto de combustible, consumo de alimentos y hospedaje, en los meses noviembre y diciembre de dos mil catorce y enero, febrero y marzo de dos mil quince; tenemos que del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil catorce y dos mil quince, contiene una partida "2000, MATERIALES Y SUMINISTROS", de la cual se desglosa el concepto "Gasolina", de igual manera tenemos que, en la partida "3000, SERVICIOS GENERALES" de dichos presupuestos, emanan conceptos relacionados con gastos de representación y viáticos en el país. Por lo tanto, de dicho documento público se puede obtener que el Ayuntamiento señalado como

responsable contemple dentro de su contabilidad interna, por ello el artículo 19, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estipula que los entes públicos deberán asegurarse que sus sistemas de contabilidad faciliten el reconocimiento de las operaciones en ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; y llevar así su propia contabilidad la cual incluirá las cuentas necesarias para registrar los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto, las cuales deberán de ser conforme con los sistemas administrativos y de control de gasto establecidos en la Ley de Contabilidad Gubernamental, la normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

Después de analizar la naturaleza de la información solicitada, se encontró que la misma era casi en su totalidad meramente información pública, en ese sentido, es que se presume la existencia de la información solicitada en base a las atribuciones legales conferidas al sujeto público obligado, por lo tanto en el caso concreto, se le tiene por fundados los agravios al particular y actualizada la figura de la afirmativa ficta, prevista en el artículo 50 de la Ley, debiendo favorecer la entrega de la información solicitada por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución, de igual forma, y de conformidad con el artículo en cita, deberá eximirse al solicitante de cualquier costo que genere la entrega de la información.

Eso es todo Comisionados.

Concluida la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se Aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/008/2015/JCLA.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al Comisionado Presidente que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Por tanto, el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expresó que no existiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cuarenta y tres minutos se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria.



itait

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

